

## **LEY C Nº 3156**

**Artículo 1º** - Ratificar el Acta Acuerdo suscripto en la ciudad de Neuquén el 17 de marzo de 1997, por los mandatarios de las provincias de Río Negro, Neuquén, La Pampa, Mendoza y Buenos Aires y por los representantes del Estado Nacional (Ministerio del Interior y Subsecretaría de Combustibles), por la cual se incorpora el Comité Interjurisdiccional del río Colorado (COIRCO) al sistema de contralor técnico operativo de las actividades hidrocarburíferas reguladas por la Ley Nacional Nº 17.319 # y normas complementarias que afecten a la cuenca, todo ello conforme al texto que como Anexo I se agrega y pasa a formar parte integrante de la presente.

### **ANEXO I**

#### **ACTA ACUERDO**

En la ciudad del Neuquén, a los 17 días del mes de marzo de 1997, se reúnen los mandatarios de las provincias de Neuquén, Mendoza, La Pampa, Río Negro y Buenos Aires, y el Sr. Presidente del Comité Ejecutivo del COIRCO, en representación del Ministerio del Interior, y la Subsecretaría de Combustibles de la Nación, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que frente a los antecedentes de siniestros registrados en la última década de explotación, donde la normativa vigente no contempló adecuadamente un mecanismo que priorizara las tareas de prevención, resulta conveniente potenciar éstas sobre la base de las exigencias y la materialización de adecuados programas de obras de protección.

Que resulta necesario, optimizar los medios que garanticen una eficaz y rápida fiscalización de las actividades hidrocarburíferas, a fin de preservar la calidad de los recursos naturales, previniendo la ocurrencia de incidentes contaminantes y mitigando los impactos ambientales que sucedieran como consecuencia de las actividades de explotación y explotación de hidrocarburos;

Que la cuenca hídrica del Río Colorado es un recurso de vital importancia para la región, pues abastece necesidades de irrigación para las actividades agrícola-ganaderas y de agua potable para los pueblos y ciudades a sus márgenes, por lo tanto es altamente sensible y vulnerable a los incidentes contaminantes, como así también a la contaminación operativa;

Que en la mencionada cuenca se llevan a cabo intensas actividades para la explotación y exploración de hidrocarburos, las que han causado, en reiteradas oportunidades, incidentes contaminantes, con el consiguiente deterioro del recurso hídrico;

Que generalmente los derrames en el río afectan a los intereses de más de una Provincia, creando una problemática interjurisdiccional;

Que las Partes están de acuerdo en controlar la solución del problema, compatibilizando la explotación hidrocarburífera con la preservación de los recursos hídricos en la Cuenca;

Que existe y funciona desde 1977 el Comité Interjurisdiccional del Río Colorado, órgano integrado por el Estado Nacional y las Provincia de Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, Neuquén y Río Negro;

Que resulta conveniente la participación del COIRCO, dada la competencia de ese organismo en su faz territorial y especialmente a partir de la ampliación de facultades en materia ambiental acordada en diciembre de 1992, en la implementación del plan de control de la contaminación, y para coordinar las acciones de protección a los usuarios del recurso;

Que las empresas operadoras han implementado un Plan de Contingencias Regionales bajo la supervisión del COIRCO y la SEyP.;

Que el Plan debe ser corregido y mejorado en varios aspectos, especialmente en los tiempos de respuesta, sistemas de alerta temprana, localización de zonas de sacrificio e identificación de recursos sensibles a afectar, así como el de las formas de prevención y minimización de daños;

Por todo lo expuesto, las Partes disponen celebrar el presente Acuerdo, conforme a las cláusulas que a continuación se consignan:

#### Artículo 1º - Objeto

Las Partes acuerdan la incorporación del COIRCO al sistema de contralor técnico operativo de las actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos reguladas por la Ley N° 17.319, y sus normas complementarias, que se desarrolla o produzca consecuencias en la Cuenca del Río Colorado, constituyendo conjuntamente con la Subsecretaría de Combustibles (SSC) una Comisión Técnica Fiscalizadora.

#### Artículo 2º - Coordinación de Competencias

Con la necesidad de actualizar los Convenios de Contralor Técnico Operativo suscriptos por la ex Secretaría de Hidrocarburos y Minería con las Provincias del Neuquén, Río Negro, La Pampa y Mendoza, y en función de la delegación de facultades otorgadas por las Provincias al COIRCO en el año 1992 este último actuará complementariamente en el ámbito de la Comisión Técnica mencionada en el Art. 1º, a fin de coordinar los programas de control, acciones conjuntas, y la elaboración de los informes y recomendaciones con arreglo a los cuales se controlará el cumplimiento de la Ley N° 17.319, y sus disposiciones complementarias, y todas aquellas que se dicten para la mejor y más eficiente cumplimiento de la Ley, los permisos y concesiones.

#### Artículo 3º - Alcance Tareas de la Comisión Técnica

##### 3.1. FACULTADES.

La Comisión Técnica ejercerá las funciones de la Autoridad de Aplicación de las atribuciones que como órgano es titular la SEyP exclusivamente en los aspectos referentes en la preservación del recurso hídrico compartido en el ámbito de la Cuenca del Río Colorado, verificando técnicamente las actividades de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos que desarrollen en la Cuenca, pudiendo coordinar con cada Provincia productora ribereña, según sea el caso, y en particular los siguientes aspectos:

1. Verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las instrucciones emanadas de la SEyP, de la Provincia o de la Comisión Técnica sobre la obligatoriedad de los trabajos necesarios para evitar los probables siniestros.
2. Solicitar y obtener información a los permisionarios y concesionarios relacionadas con el cumplimiento de las normativas ambiental mencionada vinculada a la Cuenca del Río Colorado.
3. Aprobar y monitorear el Plan de Contingencia Regional para el Río Colorado, proponer su modificación y emitir instrucciones de servicio para el mejor cumplimiento de dicho plan, debiendo informar a la SEyP. Dicho plan deberá contemplar los trabajos necesarios y cronogramas de obras para la protección y preservación de las infraestructuras vinculadas a la explotación transporte de hidrocarburos.

##### 3.2. PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION E INSTRUCCION DE SANCIONES.

1. Sin perjuicio de las actuaciones que prioritariamente realice cada Provincia en su jurisdicción, la Comisión Técnica verificará las infracciones o incumplimientos de instrucciones al régimen legal vigente que afecten a la Cuenca del Río Colorado. A tal efecto, realizará una verificación preliminar de las zonas en explotación, pudiendo coordinar acciones de contralor con la Provincia ribereña respectiva. La provincia que corresponda según el caso o la Comisión Técnica, deberán labrar Actas de Infracción y efectuar las Imputaciones a las empresas infractoras, comunicando a la SEyP a los efectos de la recepción de los descargos pertinentes.

Las actuaciones a que hace referencia el párrafo anterior serán realizadas por la Comisión Técnica dentro de la Cuenca del Río Colorado, ya sea por el estricto cumplimiento de las instrucciones que imparta para la protección de las obras o ductos, con potencial riesgo de derrame al río o por la ruptura de instalaciones, embarcaciones, automotores, o el volcado directo de hidrocarburos y sus derivados, o se trate de actividades de exploración, explotación y transporte realizados sobre las márgenes de dicho recurso.

2. La Comisión Técnica elevará a la SEyP y al COIRCO: (i) un Reporte Semestral donde se informará sobre tareas de inspección realizadas; (ii) las Actas de Infracción y las Imputaciones en cada oportunidad que se labren.

Las actuaciones deberán estar suscriptas conjuntamente por los representantes de los organismos antes mencionados, y estar avaladas por un informe circunstanciado de los daños producidos a los recursos naturales y socio-económicos vinculados al Río Colorado.

3. La Secretaría tendrá un plazo de treinta (30) días para resolver las actuaciones que le eleve la Comisión Técnica o las Provincias sobre el cumplimiento del presente Acuerdo, contados a partir de la recepción del descargo por parte de los infractores.

#### Artículo 4º - Elevación Reglamentaria

- 4.1. La Secretaría dictará una resolución aprobando el presente Acuerdo, a los fines de que obtenga naturaleza reglamentaria y sea exigible a los permisionarios y concesionarios en la explotación y transporte de hidrocarburos.
- 4.2. Las Provincias ratificarán el presente de acuerdo a los procedimientos constitucionales y legales en vigor.

#### Artículo 5º - Vigencia del Acuerdo

El presente Acuerdo tendrá vigencia hasta que lo disponga el órgano de control previsto en el proyecto de ley de hidrocarburos que se encuentra a estudio del Honorable Congreso Nacional, quien deberá tomar conocimiento del presente por intermedio del Poder Ejecutivo Nacional.

#### Artículo 6º - De Forma.